CONTRATO DE PUBLICIDAD

De una parte, la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), institución autónomia del Estado dominicano, creada y existente de conformidad con la Ley número 168-21 de fecha doce (12) del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021), y las demás leyes que la complementan, especialmente la Ley Número 226-06, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil seis (2006), publicada en la Gaceta Oficial número 10369; inscrita en el Registro nacional de Contribuyentes (R.N.C) bajo el num.4-01-03924-9, con su domicilio y principal establecimiento en la avenida Abraham Lincoln número 1101, esquina Jacinto Ignacio Mañón, edificio Miguel Cocco, ensanche Serrallés, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Director General, el Señor Eduardo José Sanz Lovatón, deminicano, mayor de edad, soltero, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1241035-2, con su oficina en el cuarto piso del edificio que aloja la institución, la cual en lo adelante de este contrato se denomínará por su propio nombre o simplemente LA PRIMERA PARTE;

De la otra parte, **GRUPO DRIMAX, S.R.L.,** sociedad de Responsabilidad Limitada organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con el Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) bajo el núm. 130-77205-3, y el registro de proveedor del Estado (RPE) 38173, con domicilio social establecido en la avenida Rómulo Befancourt esquina avenida Privada, Plaza Maria Colombia, Suite 5, sector Mirador Norte, en esta cludad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, la cual está debidamente representada por la señora **Yinelkis Virginia Sánchez Ventura**, dominicana, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No.402-2324198-1, domiciliada y residente en la calle 18 número 51, sector Sávica, municipio de Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo, ocasionalmente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente facultada mediante tercera resolución del acta de asamblea extraordinaria de fecha quince (15) de junio del año dos mil veíntiuno (2021), sociedad que en lo adelante en este contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**;

Y cuando en el presente contrato se quisiera referir a ambas partes estas serán denominadas como: LAS PARTES.

PRÉAMBULO:

POR CUANTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 6 numeral 8 párrafo único del de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, obras y concesiones, serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley siempre que los mismos no sean empleados para vulnerar de los principios de dicha ley la contratación de publicidad a través de medios de comunicación social.

4,5

POR CUANTO: Que en vírtud de lo dispuesto en el artículo 3 numeral 10 del decreto 543-12 reglamento de aplicación de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, obras y concesiones, dispone que serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley las situaciones que se detallan en ese artículo siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el referido reglamento y sea realizada directamente con los medios de comunicación social sin hacer uso de servicios de intermediación.

POR CUANTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 numeral 3 del decreto 543-12 reglamento de aplicación de la ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, obras y concesiones, dispone que todos los casos de excepción mencionados en este artículo se iniciaran con la resolución motivada del comité de compras y contrataciones y recomendado el uso de la excepción previo informe pericial que lo justifique.

POR CUANTO: Que en fecha veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (20/21), la Gerencia de Comunicaciones emite el informe pericial donde solicitan al Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Aduanas (DGA), la emisión de la resolución administrativa: correspondiente que apruebe el uso del procedimiento de excepción para la contratación de publicidad en diferentes medios de comunicación nacional.

POR CUANTO: Que en fecha cuatro (04) del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Aduanas (DGA), emitió la resolución administrativa numero 115-2021 que aprueba el uso del procedimiento de excepción para la contratación de publicidad en diferentes medios de comunicación nacional para la difusión de información sobre combate contra el contrabando, el rol de las aduanas en la protección de los consumidores y usuarios, concientización de cara la Ley núm. 168-21 sobre las Aduanas, Hug Logistico, sostenibilidad fiscal, la importancia de las aduanas desde la perspectiva de la protección del medio ambiente, motor de riesgo DGA, Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), Centros Logisticos y Aduanas Turísticas

POR CUANTO: Que en fecha seis (06) del mes de julio del año dos mil veintidos (2022) merdiante el oficio GF-22-422, fue solicitada la contratación de publicidad con GRUPO DITIMAX, S.R.L.

<u>POR CUANTO:</u> Que en fecha treinta y un (31) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), se emite la certificación de apropiación presupuestaria marcada con el numero SEP-2022-0409.

POR CUANTO: Que en fecha treinta y un (31) del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante oficie marcado con el numero GF-2258, fue solicitada la referida contratación, anexando la propuesta de servicios de GRUPO DRIMAX, S.R.L.

45

50

<u>POR CUANTO:</u> Que en fecha seis (06) del mes de julio dei año dos mil veintidos (2022), fue publicado en el portal transaccional de compras dominicanas el procedimiento de excepción por publicidad marcado con el numero DGAP-CCC-PEPB-2022-0039.

POR CUANTO: Que LA PRIMERA PARTE, como institución pública del Estado dominicano mediante contratos publicitario da a conocer los diferentes logros obtenidos por la institución, así mismo publica los servicios que brinda y publicita las diferentes actividades realizadas durante un determinado momento.

POR CUANTO: Que la SEGUNDA PARTE, a través de su medio de comunicación está en toda la disposición de poder brindarle a través de un contrato de publicidad la colocación, difusión y transmisión a favor de LA PRIMERA PARTE, de los materiales que este desee publicitar.

POR CUANTO: Que LA SEGUNDA PARTE reúne todas las específicaciones, herramientas y condiciones que requiere LA PRIMERA PARTE, para brindar el servicio publicitario necesitado.

POR CUANTO: Y en el entendido de que el anterior preámbulo constituye parte integrante de este contrato, sin lo cual las partes no consentirían en el mismo, ha sido PACTADO Y CONVENIDO el contrato en las siguientes estipulaciones:

<u>CLÁUSULAS</u>

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. - La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.), por medio del presente contrato de servicio de publicidad contrata los servicios de LA SEGUNDA PARTE, para que esta brinde y realice los servicios que se describen a continuación:

 "Fromocionar a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (DGA), a través del periódico "Prensa Única" además de la publicación y difusión masiva a todo momento a través de notas de prensa, campañas, spots publicitarios, artículos y declaraciones a la opinión pública, en su plataforma de Twitter, Facebook, Instagram, Whatsapp y Youtube:"

ARTÍCULO SEGUNDO: REMUNERACIÓN. - El monto convenido entre ambas partes para la realización de los servicios anteriormente indicados por la suma de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 90/100 (RD\$150,000.00), más impuestos.

ARTÍCULO TERCERO: FORMA DE PAGO. – Ambas partes han acordado mediante el presente contrato que LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE por concepto de servicio publicitario la suma de ciento cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$150,000.00), más impuestos, el cual será pagado mensualmente a razón de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), más impuestos.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. - El presente contrato tendrá una duración de tres (03) meses, contados a partir del día once (11) del mes de agosto del año dos mil veintidos (2022), hasta el día once (11) del mes de noviembre año dos mil veintidos (2022).

Ŋ.S.

PÁRRAFO I: RESCISIÓN. - En caso de que una de las partes deseare rescindir el presente contrato antes de la liegada del término del mismo, de manera amígable, voluntaria y sin alegar violación a las cláusulas pactadas en el mismo, lo comunicará previamente a la otra con cinco (05) días de anticipación, de manera escrita.

ARTÍCULO QUINTO: CESIÓN DE CONTRATO. - El presente contrato no podrá ser dedido ni traspasado ni en todo ni en parte, tampoco podrá subcontratarse parte alguna de los servicios estipulados en el presente acto, sin la previa autorización por escrito de LA PRIMERA PARTE. Asimismo, queda entendido que cualquier violación a lo pactado y convenido en este contrato por alguna de las partes faculta a la otra a rescindir o resolver el mismo, notificándolo una a la otra por acto de alguacil, con cinco (5) días de anticipación, indicando la violación a que se contrae, sin hinguna responsabilidad jurídica para la parte que lo hubiere denunciado.

ARTÍCULO SEXTO: RECLAMACIONES.- LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de clirigir o exigir los requerimientos de lugar a LA SEGUNDA PARTE, cuando considere que los servicios contratados no se están realizando a satisfacción; si transcurridos diez (10) días de estos requerimientos, que deben consignarse por escrito, la anomalía no es corregida, podrá darse por terminado el presente contrato, sin hinguna responsabilidad jurídica por parte de LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS (D.G.A.), con la única obligación de comunicarlo por escrito a LA SEGUNDA PARTE.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente contrato de publicidad se circunscribe a la Ley Número 340-06, de fecha diéciocho (18) del mes de agoste del año dos mil seis (2006), sobre Cempras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, por lo que su incumplimiento, así como cualquier violación a lo pactado y convenido en el presente contrato por LA SEGUNDA PARTE, dará lugar a la rescisión, debiendo ser notificada por acto de alguacil con cinco (5) días de anticipación, sin ninguna responsabilidad jurídica para la parte que la hubiere denunciado.

ARTÍCULO OCTAVO: MANIFESTACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES. Las Partes hacen las siguientes declaraciones, todas las cuales son ciertas a la fecha del presente Contrato:

- i. Las Partes se encuentran debidamente constituidas y existentes de manera válida y están en cumplimiento con todos los requísitos esenciales de las leyes de la República Dominicana.
- ii. Las Partes han cumplido con todas las disposiciones legales vigentes y con sus Estatutos Sociales y demás documentos corporativos para suscribir el presente Contrato.
- iii. Este Contrato ha sido debidamente autorizado y suscrito por las Partes de acuerdo con sus documentos constitutivos y constituye una obligación válida, legal, vinculante y exigible por la ley conforme a sus cláusulas.
- iv. Las partes han leído, aprobado y aceptado todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato de servicio de publicidad.



₹°.

ARTÍCULO NOVENO: NO RELACIÓN LABORAL: El presente Contrato es estrictamente por prestación de servicios profesionales de publicidad. En consecuencia, entre LA PRIMERA PARTE y LA SEGUNDA PARTE, o sus empleados, no existe una relación de subordinación laboral, por lo que expresamente LA SEGUNDA PARTE libera por este referido contrato a LA PRIMERA PARTE cle toda acción o demanda laboral, que la misma, o sus empleados, intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato. En ese sentido, LA PRIMERA PARTE, no podrá en ningún caso ser responsable de cualesquier daños u otras responsabilidades u obligaciones en que haya incurrido LA SEGUNDA PARTE respecto a terceras personas, siendo esta la parte obligada en cumplir con la persona reclamante.

ARTÍCULO DÉCIMO: NULIDAD PARCIAL DEL CONVENIO. - Si cualquier clausula de este Contrato fuese declarada total o parcialmente nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará únicamente a dicha disposición o la parte de la misma que resultare nula o ineficaz, subsistiendo el Contrato en todos los demás aspectos, excepto si la disposición nula tiene carácter esencial para las obligaciones objeto del mismo, teniéndose tal disposición o la parte de la misma que resulte afectada, como no escrita.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. - Ninguna de las partes deberá responder ante la otra, ni se considerará incumplimiento de las obligaciones aquí contenidas, cuando exista incumplimiento debido a causas que se escapen a su control, incluyendo, a título enunciativo y no limitativo:

- A) El retraso debido a fenómenos o eventos naturales (Inundaciones, Terremotos, Epidemias y demás).
- B) Actos de Fuerza Mayor (Incendios, Disturbios, Huelgas y demás).

PÁRRAFO I: En los casos señalados en los literales a) y b) del presente artículo, las fechas de ejecución se extenderán durante el periodo de demora resultante de la condición de Fuerza Mayor. La parte afectada por una condición de fuerza mayor deberá notificar a la otra parte, tan pronto como le sea posible, la naturaleza y el alcance de dicha condición.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICACIONES. - Todas las notificaciones y otras comunicaciones requeridas o permitidas a ser realizadas bajo cualquiera de las cláusulas del presente contrato se harán por escrito y se reputarán haber sido realizadas cuando sean entregadas personaimente, con acuse de recibo.

M.S.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Este contrato contiene todo cuanto se ha pactado y concebido entre las partes; y no se puede alegar ningún contrato, cláusula o promesa verbal que diga LA PRIMERA PARTE, haberle sido hecha por favor de LA SEGUNDA PARTE, ni por ningún funcionario, vendedor, distribuidor o agente de este (a) que pueda colidir con los términos de este contrato, o modificar las cláusulas, condiciones o términos escritos en este, en relación con este contrato que no esté explícitamente contenido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Para lo no previsto en el presente contrato, LAS PARTES se remiten al derecho común y se regirá bajo las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO OUINTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines de este Contrato las Partes convienen en que cualquier comunicación o acto de procedimiento que se produzça con motivo de la ejecución o inejecución del mismo deberá ser notificado a cada Parte en los demicilios indicados en cabeza del presente Contrato, quienes otorgan una competencia exclusiva para cualquier proceso litigioso al Tribunal Superior Administrativo.

El presente contrato consta de seis (06) páginas, hecho y firmado de buena fe en cuatro (4) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de Las Partes, y dos (2) para los fines correspondientes, en la ciudad de Santo Dominigo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cince (11) días del mes de agosto del año dos mil velntidós (2022).

Dirección General Aduanas (DGA)

GRUPO DRIMAX, S.R.L.

Eduardo José Sanz Lovatén

La Primera Parte

Yinelkis Virginia Sánchez Ventura La Segunda Párte

Yo, GLORIA ROSALIA MEJÍA CRUZ Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, miembro activo del COLEGIO DOIVINICANO DE NOTARIOS, con matricula número: 5210, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que figuran estampadas en el presente acto fueron puestas en mi presencia, libre y voluntariamente, por los señores EDUARDO JOSÉ SANZ LOVATÓN Y YINELKIS VIRGINIA. SÁNCHEZ VENTURA de generales y calidades que constan y a quienes doy fe conocer, quienes rne han declarado bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos, públicos y privados. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

gloria rosāliā mejíā cruz

Notario Públicó

Página 6 de 6